

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL AÑO 2014.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, y 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reconoce expresamente en el párrafo tercero de su artículo 76, que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto), se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

Que el Decreto que reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, determinó modificaciones al Calendario Oficial.

Que en adición a lo establecido por el Calendario Oficial vigente, el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, determina el 8 de julio, día del trabajador del Instituto, como día de descanso obligatorio.

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores del Instituto, en forma reiterada durante años anteriores.

Que de igual forma es menester determinar los días que no se considerarán hábiles en el Instituto, por lo que los miembros de su Junta de Gobierno, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Instituto, para el año 2014, durante los cuales no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

1o. de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (3 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (17 de marzo)

17 y 18 de abril

1o. de mayo

5 de mayo

El primer lunes de julio en conmemoración del 8 de julio (7 de julio)

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (17 de noviembre)

25 de diciembre

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se instruyó en términos del Acuerdo No. 10ª/V/2013, aprobado en la Décima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 13 de noviembre de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 380364)

ACUERDO por el que se establece el segundo periodo vacacional 2013 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2013 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que el artículo 76, último párrafo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto), se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que es conveniente que el periodo vacacional de los trabajadores del Instituto, coincida en lo posible, con el Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2013-2014, y que éste, señala como vacaciones del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014.

Que mediante Acuerdo 8ª/VIII/2012 la Junta de Gobierno aprobó el Calendario Oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2013.

Que en adición a lo aprobado en el calendario referido, es necesario determinar los días que por corresponder al segundo periodo vacacional, no se consideran como hábiles en el Instituto, por lo que se somete a consideración de los miembros de su Junta de Gobierno el siguiente:

Acuerdo

Único.- El personal de base y de confianza (mando, enlace y operativo) del Instituto, que tenga más de seis meses consecutivos de servicios y que cuente con derecho a vacaciones, podrá disfrutar del segundo periodo vacacional 2013, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico, durante el periodo del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, inclusive.

Con el propósito de no suspender el trámite de los asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

El personal que no disfrute de forma total o parcial el periodo vacacional, deberá hacerlo a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que se lo impidieron. Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán compensarse con percepción o prestación alguna.

Los días del periodo señalado se consideran no hábiles, por lo que durante el mismo, no correrán plazos ni vencerán términos legales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. 10a./IV/2013, aprobado en la Décima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 13 de noviembre de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 380365)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se adiciona el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2013 en materia de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA POR EL QUE SE ADICIONA EL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado B, 123 Apartado B fracción XI, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 5 fracción I, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52, 66, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 Constitucional.

Que el artículo 123, Apartado B, fracción XI, establece las bases mínimas para la organización de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

Que en el cumplimiento de su deber, los servidores públicos del Instituto, no sólo se encuentran expuestos a fallecer en actos de servicio, ya que entre otros riesgos existe el de ser privados ilegalmente de su libertad con motivo del desarrollo de sus funciones, sin que se tenga conocimiento cierto de su situación personal ni de su ubicación.

Que la desaparición de una persona no puede equipararse a la muerte sino hasta el momento en que la autoridad jurisdiccional competente determine la presunción de la misma, lo cual conforme a la legislación civil puede tardar años en ser determinado, lapso en el cual, los familiares y beneficiarios del servidor público se encuentran imposibilitados para acceder a las prestaciones y seguros que con motivo del fallecimiento del mismo se tienen establecidas, incluyendo las prestaciones que por mandato Constitucional corresponden a los familiares del trabajador como son asistencia médica y medicina.

Que en este contexto, ante una privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público del Instituto en ejercicio de sus funciones, resulta necesario establecer medidas que permitan a sus familiares y dependientes económicos continuar ejerciendo sus derechos a la seguridad social y en su momento acceder a las prestaciones y seguros que para el caso de fallecimiento establece el presente Manual, para lo cual, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 30 A, 30 B, 30 C y 30 D al Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, para quedar en los términos siguientes:

Medidas complementarias de seguridad social

Artículo 30 A.- El Instituto podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando exista una presunción fundada de que un servidor público del Instituto ha sido privado ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 30 B.- Las medidas complementarias de seguridad social consisten en:

I.- Un apoyo económico a favor de los beneficiarios del servidor público desaparecido o privado ilegalmente de su libertad equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios percibía el mismo conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses. Los beneficiarios se determinarán conforme a lo establecido en el seguro de vida institucional;

II.- El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el servidor público desaparecido, y

III.- El pago de las primas correspondientes para mantener vigentes los seguros de Vida Institucional y de Gastos Médicos Mayores, a que se refieren las fracciones I y III del artículo 24 del Manual.

Artículo 30 C.- Los Titulares de las Unidades Administrativas que tengan conocimiento por cualquier medio de la probable privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público adscrito a la misma, para tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, deberán:

I.- Solicitar al superior jerárquico del servidor público desaparecido un acta circunstanciada de los hechos que motivaron la desaparición o privación ilegal de la libertad del servidor público;

II.- Informar de los hechos a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y solicitar a la misma, la suspensión de los efectos del nombramiento del servidor público desaparecido o privado ilegalmente de su libertad;

III.- Informar de los hechos a los familiares o beneficiarios del servidor público desaparecido o privado ilegalmente de su libertad para que presenten la denuncia de hechos ante el ministerio público para el inicio de las investigaciones correspondientes, y

IV.- Emitir un dictamen y enviarlo a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, en el que se establezca de manera fundada y motivada la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, anexando al mismo, el acta circunstanciada, así como copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el ministerio público por los familiares y, en su caso, por el Instituto.

La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos determinará sobre la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social o, en su caso, sólo alguna de ellas.

Artículo 30 D.- Las medidas complementarias de seguridad social terminarán o serán canceladas:

I.- Al comprobarse legalmente la muerte del servidor público o que éste se encuentra con vida, reanudándose en este último caso los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular de la Unidad Administrativa realice a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;

II.- Por sentencia ejecutoriada que determine la presunción de muerte del servidor público emitida por el Juez correspondiente;

III.- Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del servidor público desaparecido;

IV.- Si dentro de los seis meses siguientes a la emisión del dictamen referido en la fracción IV del artículo 30 C del presente Manual, los familiares y/o beneficiarios del servidor público desaparecido no promueven y acreditan al Instituto el haber promovido los procedimientos de declaración de ausencia y/o presunción de muerte, y

V.- Cuando se encuentre cualquier irregularidad en el procedimiento para otorgar las medidas complementarias de seguridad social. En este supuesto, además, se dará vista a la Contraloría Interna para que determine las responsabilidades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de las acciones penales y/o civiles a que haya lugar.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las medidas complementarias de seguridad social serán aplicables a hechos ocurridos durante el presente ejercicio.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. 10ª/VI/2013, aprobado en la Décima Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 13 de noviembre de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 380367)

ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional a la Información Topográfica a escala 1:50,000 y sus actualizaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA A ESCALA 1:50,000 Y SUS ACTUALIZACIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley;

Que la información estadística y geográfica de Interés Nacional, es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulte necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, para lo cual en su Sexta Sesión 2010, celebrada el 20 de julio de dos mil diez, aprobó las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2010 (Reglas);

Que con base en lo previsto por la fracción IV, del artículo 30 de la Ley del Sistema y en el capítulo II, apartado A, de las Reglas, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y de Medio Ambiente, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información Geográfica Básica, documentó y dictaminó procedente el proponer a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la Información Topográfica a escala 1:50,000, para ser considerado Información de Interés Nacional. Habiéndose recibido el dictamen técnico que se presenta a la Junta de Gobierno sus miembros han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA A ESCALA 1:50,000 Y SUS ACTUALIZACIONES

Primero. Se determina como Información de Interés Nacional a la Información Topográfica a escala 1:50,000 y sus actualizaciones, en virtud que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo. En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios la Información Topográfica a escala 1:50,000 y sus actualizaciones, que sea utilizada para la planeación de políticas públicas en materia de Comunicaciones y Transportes, Ordenamiento Territorial, Política Hídrica y Energética, Atención a Desastres Naturales y Seguridad Pública; el desarrollo de estudios de planeación, estudios ambientales, evaluación de infraestructura, evaluación de cambios en el territorio continental e insular nacional.

Tercero. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente generar en forma regular y periódica la Información Topográfica a escala 1:50,000 y sus actualizaciones y ponerla a disposición de los usuarios a través de la página de Internet <http://www.inegi.org.mx/>.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. 10ª/IX/2013, aprobado en la Décima Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 13 de noviembre de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 380362)

ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional a la Información de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación a escala 1:250,000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA INFORMACIÓN DE LA CARTA DE USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN A ESCALA 1:250,000.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley;

Que la información estadística y geográfica de Interés Nacional, es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulte necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, para lo cual en su Sexta Sesión 2010, celebrada el 20 de julio de dos mil diez, aprobó las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2010 (Reglas);

Que con base en lo previsto por la fracción IV, del artículo 30 de la Ley del Sistema y en el capítulo II, apartado A, de las Reglas, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y de Medio Ambiente, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información de Uso del Suelo, Vegetación y Recursos Forestales, documentó y dictaminó procedente el proponer a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la Información sobre Uso del Suelo y Vegetación a escala 1:250,000, para ser considerada Información de Interés Nacional. Habiéndose recibido el dictamen técnico que se presenta a la Junta de Gobierno sus miembros han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA
INFORMACIÓN DE LA CARTA DE USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN A ESCALA 1:250,000**

Primero. Se determina como Información de Interés Nacional a la Información de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación a escala 1:250,000, en virtud que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo. En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios la Información de Uso del Suelo y Vegetación a escala 1:250,000, que sea utilizada para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos; el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; el estudio retrospectivo de manglares, el Sistema de Monitoreo de Cubierta de la Tierra para Norteamérica y el Inventario Nacional de Humedales.

Tercero. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente generar en forma regular y periódica la información de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación a escala 1:250,000 y ponerla a disposición de los usuarios a través de la página de Internet <http://www.inegi.org.mx/>.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. 10ª/X/2013, aprobado en la Décima Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 13 de noviembre de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 380368)